

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Agosto.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 136.

Secretaría.—Negociado 4.º

Con fecha 20 del corriente mes me dice el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad, que se ha fugado de la casa de Longinos Pérez, vecino de esta población, el asilado Ponciano Antolín, de las señas siguientes:

Edad 17 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular.

Lo que hago público por medio de esta circular para que por la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se proceda á su busca y caso de ser habido sea conducido á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Palencia 25 de Agosto de 1904.

El Gobernador,  
Alfredo Paradelá Martínez.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente promovido por Salvador Castellano Ortas, del alistamiento de Almería y reemplazo de 1903, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, ha examinado el adjunto expediente, relativo á una consulta formulada por la Dirección general de Administración.

De los antecedentes resulta:

Que remitido, en cumplimiento de lo ordenado por la ley, á informe de la antigua Sección de Gobernación y Fomento de ese alto Cuerpo el recurso de alzada promovido por el mozo Salvador Castellano Ortas, del reemplazo actual y cupo de Almería, ésta, con fecha 6 de Noviembre último, lo evacuó en el sentido de que por no haber reclamado el mozo recurrente su inclusión en el alistamiento, perdió todo derecho á las excepciones legales que pudieran asistirle, debiendo figurar, con sujeción á lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, como cabeza de lista en el actual reemplazo.

Elevada la consulta á ese Ministerio, este Centro, con fecha 18 de Enero, lo devuelve de nuevo para que sea examinado por el Consejo de Estado, con el fin de que por el mismo se pondere la utilidad y conveniencia de dictar una disposición de carácter general, que, aclarando el contenido del art. 88 de la ley, en el que se determina que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para gozar de los beneficios de una excepción deben apreciarse con relación al día del sorteo, sirviere al propio tiempo para determinar, si cuando se trata de individuos que en virtud de lo que dispone el art. 31, ó por cualquier otro motivo, sean alistados en año posterior á aquél en que por su edad debieran serlo y por no estar sujetos á la penalidad que el mismo artículo establece, pueden alegar las excepciones que les asisten,

si han de estimarse las circunstancias que concurren con relación al sorteo del año en que son alistados, ó si, por el contrario, se han de apreciar con relación á la fecha del sorteo los que debieron ser incluidos, de haber solicitado en época oportuna su alistamiento.

Ha de manifestar este Consejo, que las razones alegadas por la Dirección de ese Ministerio merecen ser tenidas en cuenta, porque la forma vaga y ambigua en que está redactado el art. 88 de la ley podía dar lugar, en diversas ocasiones, á que, aplicado su contenido de un modo literal y estricto, viniese á castigarse la falta de observancia de preceptos de inexcusable cumplimiento, como aquéllos que se relacionan con la obligación de alistarse al llegar al cumplimiento de determinada edad, con la prestación de los medios necesarios para quienes tratan de eludir la ley, pudieran también conseguir su excepción del servicio activo. El artículo 31 previene que aquéllos que no fuesen comprendidos en el alistamiento del año correspondiente y que no se presentasen para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión.

Y el art. 88 determina de una manera taxativa, concreta y terminante, en su regla 11, que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una excepción, se considerarán precisamente con relación al día en que deba verificarse el sorteo.

Con arreglo, pues, al contenido de esta disposición, el momento preciso con arreglo al cual se han de estimar las circunstancias que concu-

rran en un mozo para eximirse del servicio militar, es aquél en que se somete al sorteo quien pretende acogerse á los beneficios de la excepción. Y claro es que, armonizando esta disposición con lo dispuesto en el art. 31, puede darse el peligro que presente esa Dirección general, de que al estimarse las excepciones con relación al momento del sorteo, en lugar de hacerlo con respecto á la época legal del alistamiento, en vez de ser independientes de la voluntad de quienes las alegan, se hallen, por el contrario, á la misma sometida, pudiendo retardar los interesados, por medios más ó menos lícitos, el momento en que hayan de presentarse para que aquél en que lo hagan sea el más favorable para que prevalezca una excepción, que, en rigor de verdad y por no haber nacido en el momento legal en que debieron ser sorteados, no debe en modo alguno ser estimada.

Entiende, pues, el Consejo, que está perfectamente justificada la necesidad que se invoca de aclarar el contenido del art. 88 de la ley, fijando el verdadero sentido que debe dársele.

Por lo que, y en virtud de las consideraciones expuestas, es de dictamen:

Que procede resolver, con carácter general, que el momento al cual han de referirse las excepciones de los mozos alistados y sorteados un año después del que la ley determina, es aquél en que habrían debido ser sorteados de cumplirse estrictamente la ley; y que las excepciones subsistentes por hechos ocurridos durante el año mediado desde aquel día al en que en realidad sufran el sorteo, deben juzgarse en la forma

y por el procedimiento señalado para las sobrevenidas por el art. 104 de la ley.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1904.—P. C., Abilio Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Almería.

(Gaceta del día 19 de Agosto.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

#### ANUNCIOS.

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao y en la Sección elemental de igual clase del Instituto de Santander las cátedras de Tecnología industrial, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en turno de Auxiliares, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en las Secciones de Estudios elementales de Comercio de los Institutos de Canarias y Gijón las cátedras de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en turno de Auxiliares, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servi-

cios, en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Sección de estudios elementales de Comercio del Instituto de Gijón, que sostiene el Ayuntamiento, la cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo Mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en turno de Auxiliares, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal, y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en turno de Auxiliares, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el art. 11 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de

veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, que sostiene la Diputación y el Ayuntamiento, la cátedra de Lengua alemana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó Licenciado en Letras ó tener aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en las Secciones de Estudios elementales de Comercio de los Institutos de Canarias y Gijón, esta última sostenida por el Ayuntamiento, las cátedras de Lengua inglesa, dotadas la primera con 4.000 pesetas y la segunda con 3.000 de sueldo anual, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó Licenciado en Letras ó tener aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante y Valencia y la Sección elemental de igual clase del Instituto de Gijón, las dos últimas sostenidas por la Diputación y Ayuntamientos, las cátedras de Tecnología industrial, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se ad-

vierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.  
(Gaceta del día 11 de Agosto.)

**Juzgado de primera instancia de Palencia.**

Don Pedro del Río Pérez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el juicio ejecutivo que se expresará, se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra dicen así:

**Encabezamiento. — SENTENCIA. —** En la ciudad de Palencia á veintiocho de Mayo de mil novecientos cuatro, Don Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos incoados por Don Fernando Monedero Diezquijada, mayor de cincuenta años y vecino de esta Capital, en concepto de heredero fiduciario, y por tanto representante legal del Banco Agrícola fundado por Don Pedro Monedero Martín, su Procurador Don Juan Ortega y Guardia y Abogado Don César Pérez de Santiago, contra Don Gregorio Macho Aguado y Don Pedro Madrid Asensio, mayores de edad, casados y vecinos de Villaviudas, partido judicial de Baltanás, sobre pago de quinientas pesetas, intereses y costas.

**Parte dispositiva. — FALLO. —** Que debo mandar y mando siga adelante la ejecución despachada en estos autos, y que con el producto de los bienes embargados á los demandados Don Gregorio Macho Aguado y Don Pedro Madrid Asensio, se haga cumplido pago al demandante Don Fernando Monedero y Diezquijada, en concepto de heredero fiduciario y representante legal del Banco Agrícola de esta Ciudad, de la cantidad principal de quinientas pesetas, con más sesenta pesetas de réditos vencidos y no satisfechos hasta el veintitres de Noviembre último y los que venzan hasta que el pago se realice, costas causadas y que se causen, en las que expresamente condeno á los demandados. Y mediante la rebeldía de éstos y lo solicitado en su último escrito por el Procurador Don Juan Ortega, notifíquese en extrados esta sentencia y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, á los efectos consiguientes. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Alvarez C. y Pérez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y á fin de insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á los referidos demandados por su rebeldía, expido y firmo el presente en Palencia á treinta de Julio de mil novecientos cuatro.—Licenciado Pedro del Río.

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA --SECCION DE TENEDURIA.**

**Mes de Septiembre de 1904.**

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagares han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate		Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Pesetas.		Cts.
Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.....	Santa Cruz de Boedo.	Monte.	Propios.	35425	Santa Cruz de Boedo.	17	Julio.	1900	25	Septiembre.	1904	221	29	68
D. Eustasio Gómez Mañero.....	Castrillo de Villavega.	Idem.	Idem.	35423	Castrillo de Villavega.	6	Agosto.	1901	21	Idem.	21	1470	30	71
Isidro Martínez García.....	Rivas de Campos.	Idem.	Idem.	35423	Rivas de Campos.	6	Idem.	1901	23	Idem.	23	716	30	72
Alfredo Mingotti.....	Valladolid.	Idem.	Idem.	35427	Villacañano.	29	Julio.	1902	10	Idem.	10	3405	31	88

Palencia 22 de Agosto de 1904.—P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme: El Interventor de Hacienda, P. I., Luis Gaspar.

**Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.**

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre del corriente año de 1904.

Día 6 de Abril.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo los Sres. Concejales D. Isaac Serrano, D. Julian Ibáñez, D. Patricio Sánchez, D. Agustín Sánchez, D. Lorenzo Guerra, D. Wenceslao Herrero, D. Tiburcio Guerra, Don Manuel Sánchez Lesmes y D. Manuel Sánchez Puerta, se celebró la ordinaria de este día y dando lectura de la anterior, fué aprobada, tomándose los siguientes acuerdos:

Aprobada la prórroga de arriendo por cuatro años de la casa-cuartel en esta villa por el Sr. Comandante primer Jefe de la Guardia civil en esta provincia, la Corporación dá por bien celebrado el contrato de prórroga con el vecino de esta villa Don Bernardino García Herrero.

Se nombró una Comisión del seno de este Ayuntamiento para que con los Señores de la Junta de Instrucción pública local reconozcan el terreno donde han de emplazarse dos grupos escolares.

Por la mayoría de este Ayuntamiento se presentó la proposición siguiente: 1.º Que la Secretaría del Ayuntamiento no tiene más funcionario de plantilla que el Secretario. 2.º Que los Auxiliares interinos ó Escribientes nombrados en sesión del 13 de Enero último, se les considere en vez de interinos como temporeros, puesto que sus servicios no son necesarios más que en determinadas épocas del año. 3.º Que el haber diario que ha de satisfacerseles mientras presten servicio en la Secretaría sea el que corresponde de las cantidades consignadas á este objeto en el presupuesto vigente. 4.º Que si en alguna época del año el Gobierno crease servicios de despacho urgente y hubiere necesidad de nombrar determinado número de Escribientes y las cantidades consignadas para éstos fuesen insuficientes, el Ayuntamiento en su día acordará lo que proceda para el pago de los haberes que devenguen.

Por la minoría, compuesta de los Sres. Guerra, Sánchez Rivero, Herrero y Sánchez Lesmes se dijo: Que no habiendo presupuesto para Escribientes temporeros y si para 1.º y 2.º Auxiliares, se encarguen de desempeñar dichos cargos los que vienen desempeñándoles, puesto que la Secretaría no puede pasar sin dichos Auxiliares, teniendo en cuenta el censo de población, que se aproxima á cuatro mil habitantes y los muchos trabajos que tiene esta oficina, como así se viene haciendo hace más de veinticinco años, y la Junta municipal que nos ha precedido y alguno de los individuos de la mayoría tienen dado su conformidad en dicho presupuesto; asimismo piden quede

nulo el acuerdo de esta mayoría, toda vez que está este asunto pendiente de recurso de alzada, y por lo mismo no se puede acordar sobre él, y que estos Escribientes temporeros, toda vez que no hay presupuesto, los pague la mayoría que les nombra.

La mayoría nombró en este acto por cuarenta días á D. Columbiano Guerra y D. Adolfo Tejerina Escribientes temporeros.

La minoría protesta de este nombramiento y que pase á informe del Sr. Gobernador.

El Regidor D. Manuel Sánchez Lesmes preguntó al Sr. Presidente si había dado permiso para cabar en la tierra del Salvador. El Sr. Presidente contestó que no había dado permiso á nadie. Replicó el Sr. Sánchez que habiendo visto han cabado en tierra propia del Ayuntamiento, pide que el Sr. Presidente averigüe quién ha sido el del abuso y pase el tanto de culpa al Juzgado.

#### Día 13.

Presidencia del Sr. Alcalde y no habiendo suficiente número de Concejales, se dispuso citar para dos días después.

#### Día 15.

Presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo los Sres. Herrero, Sánchez Puerta y Guerra, en segunda convocatoria, se acordó lo siguiente:

Aprobar el extracto de los acuerdos del primer trimestre de este año.

Se agradece lo propuesto por Don Aurelio Mozo, Maestro de niños, de admitir en su Escuela los correspondientes á la del 2.º distrito hasta que se nombre Maestro interino, y acuerda la Corporación ponerlo en conocimiento de la Junta de Instrucción pública local para conceder un voto de gracias á dicho Profesor.

Que con cargo al capítulo 10.º, artículo 10.º del corriente presupuesto, se pague el coste de tres asientos colocados en la plazuela del 2 de Mayo.

#### Día 20.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo nueve Sres. Concejales se celebró esta sesión y aprobando la anterior se acordó:

Autorizar al Sr. Alcalde para arrendar un local donde se coloque la Exposición agrícola durante los días de ferias.

#### Día 27.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales se aprobó el acta anterior, y en la de este día se tomó el siguiente acuerdo:

Aprobar la distribución para el próximo mes de Mayo, que importa 3.900 pesetas.

#### Día 4 de Mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Concejales se celebró esta sesión aprobando la anterior y se acordó:

Que en vista de la petición hecha por el Sr. Juez municipal de esta villa se encuadernen varios tomos del Registro civil, pagando su coste

del capítulo 11.º de este presupuesto.

Se autoriza al Sr. Alcalde para la compra de piedra para reparos de calles.

#### Día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Sres. Concejales se celebró esta sesión y aprobando la anterior se acordó:

Conceder un voto de gracias al Maestro de niños del primer distrito D. Aurelio Mozo y además entregarle 35 pesetas por sus buenos servicios en favor de la enseñanza de niños, además de los propios de su Escuela.

Que del capítulo 6.º, art. 1.º, se den 25 pesetas para arreglo de la Ermita de las Angustias.

Por la mayoría se acordó prorrogar por cuarenta días el servicio de Escribientes temporeros prestado por D. Columbiano Guerra y Don Adolfo Tejerina.

La minoría dijo no puede acceder á este nombramiento por haberle protestado en la sesión del día 6 de Abril último, cuyo acuerdo ratifican en este acto en lo dicho por esta minoría.

#### Día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día y aprobando la anterior se acordó:

Que se libren con cargo al capítulo 10.º y art. 10.º de este presupuesto 498 pesetas 85 céntimos, importe de la piedra comprada para calles.

Que pase á la Junta de Ornato público una instancia de D. Manuel Sánchez Puerta pidiendo terreno baldío y que se anuncie al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Que se socorra con 12 pesetas á la pobre enferma Bernardina Sánchez para atender á su curación en Valladolid, con cargo al capítulo 5.º, artículo 2.º

#### Día 25.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Constantino Solache y asistiendo mayoría de Sres. Concejales se celebró esta sesión y aprobando la anterior se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Junio, que asciende á 3.805 pesetas.

Que se encuadernen las *Gacetas Agrícolas* existentes en este Archivo, pagando 60 pesetas del capítulo 11.º como gastos imprevistos, y el resto se pagará de la cantidad consignada para gasto de oficina.

#### Día 1.º de Junio.

Presidencia del Sr. Alcalde y con mayoría de Sres. Concejales se celebró esta sesión con lectura de la anterior, que fué aprobada, tomándose los acuerdos siguientes:

Aprobar los gastos hechos con motivo de las ferias de esta villa en el corriente año, que importan 885 pesetas con 84 céntimos.

Que pase á la Junta de Ornato público una instancia de D. Angel Gue-

rra Corcobado, vecino de esta villa, solicitando terreno baldío y se anuncie al público.

#### Día 8.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y aprobando la anterior se acordó:

Que con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º, se paguen 43 pesetas, importe de carteles para la Escuela de párvulos á cargo de las Siervas de María.

Se señaló la multa que han de pagar los que causen daños en los sembrados de este término.

#### Día 15.

Preside el Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales se aprobó la sesión anterior y en ésta se tomaron los siguientes acuerdos:

Conceder el terreno de un hoyo titulado de la Cabilla á D. Genaro Antolín y D. Lorenzo Guerra Moreno que le tienen solicitado.

Se concede también terreno en la laguna del Moral á D. Manuel Sánchez Puerta.

Que se libren con cargo al capítulo 11, como imprevistos, 60 pesetas por encuadernación de *Gacetas Agrícolas*, y 22 pesetas del capítulo 1.º, art. 2.º, como gastos de oficina.

Que á los Escribientes temporeros se les pague todos los días del mes, feriados y de trabajo.

#### Día 22.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Constantino Solache y asistiendo los Señores Concejales Ibáñez, Sánchez García, Sánchez del Rivero, Guerra Moreno, Herrero, Sánchez Puerta y Guerra Puerta, se celebró esta sesión, y aprobando la anterior se acordó:

Conceder á D. Aurelio Mozo, Maestro de niños del primer distrito de esta villa, una subvención de 150 pesetas para atender á los gastos de viaje y estancia en Madrid durante el concurso de trabajos manuales.

Que el día 30 de este mes terminen su temporada el Carrero y el Caminero de este Municipio.

Por la mayoría se acordó prorrogar por cuarenta días más el servicio de Escribientes temporeros.

La minoría protestó de este nombramiento y prórrogas, porque con el carácter de temporeros siguen desempeñando el cargo de Auxiliares estables, y no hay presupuesto para temporeros.

#### Día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo mayoría de Sres. Concejales, después de aprobar la sesión anterior, se acordó: Que en vista de la festividad de este día y sin asuntos de que tratar, se levantara la sesión, como así se hizo.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión de este día.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, expido el presente visado y

sellado en Villarramiel á 12 de Agosto de 1904.—José Gallo Manso.—V.º B.º—El Alcalde, Constantino Solache.

### Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Habiendo fallecido los deudores al Pósito de esta villa D. Claudio Fernández Serrano, D.ª Florentina de Gatón, D. Gabriel Martín Benito, D. Domingo Retuerto, D. Julian Fernández, D. Toribio Fernández, Don Florentín de Gatón y D. Juan Nieto, é ignorándose la residencia de sus herederos, así como también la de los fiadores de los siete últimos, que lo son respectivamente D. Mariano de Gatón, D. Julian Diez, D. Manuel Fernández, D. Toribio Fernández, D. Pedro Fernández, D. Andrés Martínez y D. Francisco Nieto, se requiere á unos y otros para que en el término de tercero día, á contar desde que este anuncio sea publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en el local del establecimiento citado á reintegrarle las respectivas cantidades que le adeudan, en la inteligencia de que si no lo verifican se les cargarán los intereses correspondientes, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 11 de Junio de 1878, y además se despachará ejecución por la vía de apremio, parándoles el perjuicio y costas á que dieren lugar por el procedimiento administrativo.

Villaumbrales 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Bernardo García.

### Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa para la asistencia de diez familias pobres, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, que con las igualas de los vecinos pudientes podrá sacar el agraciado un producto de más de 2.250 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante la Alcaldía por término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, á fin de que el Ayuntamiento y asociados acuerden en Junta municipal el oportuno nombramiento.

Castil de Vela 23 de Agosto de 1904.—El Alcalde, A. Herrero.

### Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Formado por este Municipio el proyecto del presupuesto municipal, base sobre la cual ha de contar con los medios ó recursos con que el Ayuntamiento ha de atender esas necesidades y cubrir sus gastos, se halla á disposición de los contribuyentes en la Secretaría del Municipio y por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle cuantas personas en él contribuyan y exponer las reclamaciones que crean en derecho, pasado el plazo no serán atendidas.

San Salvador 20 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.—Por su mandato, Pedro Ibáñez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.